

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Y GOBERNACIÓN

1011.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA COMISIÓN ISLÁMICA DE MELILLA PARA LA REALIZACIÓN DE DISTINTAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y ESTÍMULO DE LA CULTURA Y RELIGIÓN MUSULMANAS, EN EL MARCO DE LOS VALORES DE COMPRENSIÓN, RESPETO Y APRECIO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LA POBLACIÓN MELILLENSE.

En Melilla, a de de dos mil seis

REUNIDOS

De una parte, en representación de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Excmo. Sr. Abdelmalik El Barkani Abdelkader, en su calidad de Consejero de Presidencia y Gobernación, nombrado por Decreto de Presidencia número 12, de fecha 31 de enero de 2005, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 7 y 10 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Y de otra, los Sres. D. Mohamed Ahmed Moh, con D.N.I. 45.265.610-T, D. Abderrahman Mohamed Hamed, con D.N.I. 45.290.840-E, D. Abdelwahab Belkasen Mohamed, con D.N.I. 45.288.215-L, y D. Mustafa Al-luch Mohamed, con DNI 45.276.245-D, en calidad de Secretarios Generales de la Comisión Islámica de Melilla, con domicilio en la calle García Cabrelles, número 13 de Melilla, cargos para los que fueron elegidos por acuerdo de la Comisión Permanente, de fecha 21 de diciembre de 2005, elevado a escritura pública núm. 417, con fecha 23 de febrero de 2006, ante el Notario de esta Ciudad D. Antonio de Lucena González, teniendo poder para este tipo de actos, según lo dispuesto en el art. 8.1º de los Estatutos de la Comisión Islámica de Melilla inscrita con el número 289SG.

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto.

EXPONEN

PRIMERO.

Que el artículo 16 de la Constitución Española en su apartado 1 preceptúa: "Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley". Asimismo, en el apartado 3 del citado artículo concluye señalando que: (...) Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones".

SEGUNDO.

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/0995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, señala que las instituciones de la Ciudad de Melilla dentro del marco de sus competencias tiene entre otros objetivos, a) La mejora de las condiciones de vida, (...); e) El fomento de la calidad de vida (...), el desarrollo de los equipamiento sociales (...); h) La promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense".

TERCERO.

Que la Comisión Islámica de Melilla, como se recoge en el artículo 4 de sus Estatutos, tiene como objeto la representación de las entidades religiosas islámicas legalmente constituidas y domiciliadas en Melilla con el fin esencial de impulsar y facilitar la práctica del Islam en la ciudad, de acuerdo con los preceptos del Corán y de la Sunna.

CUARTO.

Que la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, establece en su art. 2, que la libertad religiosa y de culto comprende, el derecho de toda persona a: b) Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades; celebrar sus ritos matrimoniales; recibir sepultura digna, sin discriminación por motivos religiosos, y no se obligado a practicar actos de culto o recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales.

Sobre la base de todo lo anterior, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes.